No. Expediente: 1750 -2CP2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman el tercer párrafo del artículo 13 y los párrafos tercero, sexto, y octavo del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hugo Eduardo Martínez Padilla.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de agosto de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de agosto de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Función Pública.

II.- SINOPSIS.

Ampliar de uno a dos años la sanción consistente en inhabilitación del servidor público por omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, previendo que de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane dicha omisión. Aumentar de quince a treinta días naturales, la suspensión de servidores públicos por la no presentación, sin causa justificada, de la declaración inicial de situación patrimonial. Elevar la sanción mínima de tres días a seis meses y la máxima de tres meses a un año, cuando el servidor público en su declaración de situación patrimonial falte a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar. Incrementar la duración mínima de la inhabilitación impuesta como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de dos años, cuando el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo primero de los artículos 109, 110, 111 y con el párrafo primero del 113, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS **ARTICULO 13.-** Las sanciones por falta administrativa consistirán en: I a V... … Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de *un año* hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 37 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** **Artículo único.** Se reforman el tercer párrafo del artículo 13, los párrafos tercero, sexto y octavo del artículo 37, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue: **ARTICULO 13...** I a la V... ... Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de **dos años** hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas **consideradas como** graves de los servidores públicos.

... ... **ARTICULO 37.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I a III ... ... Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se suspenderá al infractor de su empleo, cargo o comisión por un período de *quince* días naturales. … … Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor *por un año.*	... ... **ARTICULO 37**... I a la III... ... Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se suspenderá al infractor de su empleo, cargo o comisión por un período de **treinta** días naturales. ... ... Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor **de un año a dos años. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.**

…	...
El servidor público que en su declaración de situación patrimonial deliberadamente faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de la Ley, previa sustanciación del procedimiento a que se refiere el artículo 21, será suspendido de su empleo, cargo o comisión por un período no menor de *tres días* ni mayor de *tres meses*, y cuando por su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de *uno* a cinco años, sin perjuicio de que la Secretaría formule la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para los efectos legales procedentes.	El servidor público que en su declaración de situación patrimonial deliberadamente faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de la Ley, previa sustanciación del procedimiento a que se refiere el artículo 21, será suspendido de su empleo, cargo o comisión por un período no menor de **seis meses** ni mayor de **un año**, y cuando por su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de **dos** a cinco años, sin perjuicio de que la Secretaría formule la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para los efectos legales procedentes.
	TRANSITORIOS **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR